E.P. No. 456 **Fecha de elaboración:** Septiembre de 2026

De la Dependencia: Oficina Asesora de Planeación (Área Gestión de la Infraestructura Física)

Para: RECTORÍA – ORDENADOR DEL GASTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Constitución Política de Colombia:

- **Estado Social de Derecho**

El artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

- **Fines esenciales del Estado**

Asimismo, en el artículo 2 la Constitución Política, establece:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

- **La Educación como un derecho fundamental**

El artículo 45 de la Constitución Política, indica:

> *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*
> ***El Estado y la sociedad garantizan la*** *participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección,* ***educación*** *y progreso de la juventud."* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Seguidamente, en el artículo 64 expresa:

> *"****Es deber del Estado promover el acceso*** *progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y* ***a los servicios de educación***,

salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Posteriormente, el artículo 67 establece:

*"**La educación es un derecho de la persona** y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (…)."* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En concordancia con el artículo 70 que indica:

*"**El Estado tiene el deber de promover y fomentar** el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, **por medio de la educación permanente** y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (…)"*(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

- **Función Administrativa**

La Constitución Política en su artículo 209 menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, además de que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo, en su artículo 311 manifiesta: *"el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la ley".*

Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC

- **Creación, carácter académico y capacidad legal**

El artículo 2 de la Ley 30 de 1992 establece "*La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".*

Seguidamente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala "*La autonomía universitaria*

consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

El artículo 29 ibidem, establece "*La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.".*

El Concejo de Santiago de Cali, el día 21 de diciembre de 1993 expidió el Acuerdo No. 29 mediante el cual creó el Instituto Tecnológico Municipal "ANTONIO JOSE CAMACHO" como un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, adscrito a la Alcaldía Municipal y con sede en la ciudad de Santiago de Cali, de carácter académico que funcionará como Institución tecnológica en los términos de los artículo 16 y 18 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y adelantará programas de formación y de especialización tecnológica.

Posteriormente mediante Acuerdo No. 0249 del 15 de diciembre de 2008, el Concejo de Santiago de Cali cambio el carácter académico del Instituto Tecnológico Municipal Antonio José Camacho, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, como un establecimiento público de Educación Superior de Orden Municipal adscrita al Municipio de Santiago de Cali, denominándolo como INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO.

- **Caracterización y dimensión operativa**

La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC es un establecimiento público de educación superior del orden territorial, adscrito al Distrito Especial de Santiago de Cali. Su misión comprende la formación integral, la generación y apropiación social del conocimiento y el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario. En desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política y de la Ley 30 de 1992, la Institución presta el servicio público de educación superior y, en consecuencia, debe disponer de las condiciones académicas, administrativas, físicas y tecnológicas necesarias para asegurar su continuidad, calidad y accesibilidad.

La UNIAJC ofrece 28 programas académicos: trece programas profesionales universitarios con una duración de cinco años, cinco programas tecnológicos y diez programas de posgrado, dentro de los cuales se encuentran ocho especializaciones. Esta oferta se organiza en cuatro facultades: (i) Ingenierías, con programas en las áreas de electrónica, sistemas e ingeniería industrial; (ii) Ciencias Empresariales, con programas de administración y contaduría pública; (iii) Ciencias Sociales y Humanas, con programas como trabajo social y diseño visual; y (iv) Educación a Distancia y Virtual, a la que se articulan los departamentos de Salud Pública y Educación.

- **Definición de desastre:**

Además, el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55, menciona que se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

- **Definición de riesgo de desastre**

El numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera:

> "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*."

- **Definición de calamidad pública**

El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública así:

> "*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de*

vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

- **Criterios para la declaratoria de calamidad pública**

A su vez, el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

Antecedentes del Evento Telúrico

El pasado 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas (hora local), se registró un sismo de magnitud 7,4 en la escala de magnitud de momento, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (departamento del Chocó) y una profundidad de 96 km, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi a las 08:12 am y 4,8 Mw San José del Palmar a las 08:18 am.

El movimiento telúrico derivó en un desastre sísmico de gran escala que afectó severamente la infraestructura del suroccidente colombiano, registrando el colapso y afectación grave en más de 30 estructuras principales de Santiago de Cali, la paralización del Hospital Universitario del Valle (HUV) por daños estructurales del 40%, y el cierre temporal del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

Que según el informe del perito competente arquitecto CARLOS ANDRES ESCOBAR., todas las edificaciones en las que funciona la UNIJAC, presentan en mayor o menor medida afectaciones de mampostería y/o estructura, y por tanto en el momento no se encuentra aptos para albergar a la comunidad institucional.

Las referidas afectaciones físicas, reducen la capacidad instalada institucional para atender los más de 18.000 estudiantes matriculados para el periodo académico 2026 – 2, razón por la cual abre de implementarse un esquema de virtualidad, que permita a esos estudiantes matriculados, cursar su semestre sin dilaciones.

- **Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional Decreto No. 1171 de 2026**

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10,55, 56, y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República de Colombia de conformidad con la recomendación que fue aprobada por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo realizada el día 10 de agosto de 2026, expidió el Decreto No. 1171 de 2026 el día 11 de agosto de 2026 "*Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional"*, mediante el cual se declaro la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, y como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplique el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

- **Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional – Decreto 1261 de 2026**

Posteriormente, el Presidente de la República de Colombia el día 19 de agosto de 2026 expidió el Decreto 1261 de 2026 *"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional"* mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, los cuales registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, por el término de treinta (30)

días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

- **Declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Santiago de Cali- Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026**

Del mismo modo, el señor alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026 "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones*", mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con lo sucedido y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses.

- **Declaratoria de Urgencia Manifiesta en el Distrito de Santiago de Cali- Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026**

Posteriormente, el alcalde de Santiago de Cali, expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026 "*Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los habitantes en el Distrito Especial,Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

- **Declaratoria de Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC – Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026**

En consonancia con todo lo mencionado anteriormente, el Rector y el Secretario General expidieron la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 mediante el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" para atender las circunstancias descritas en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar el derecho fundamental de la prestación eficiente del servicio educativo.

- **Plan de Acción para superar las afectaciones en la prestación del servicio de educación superior en la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC – Resolución No. 453 del 18 de agosto de 2026**

En ese sentido, el Rector y el Secretario General el día 18 de agosto de 2026 expidieron la Resolución No. 453 de 2026, mediante la cual se adoptó el Plan de Acción en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, de la siguiente manera:

El plan se organiza en cuatro fases que se superponen parcialmente. La secuencia responde a una lógica de dependencia: no se contrata obra sin diagnóstico, no se programa presencialidad sin concepto de habitabilidad, y no se adquiere equipamiento definitivo sin conocer dónde podrá instalarse.

Fase 0 — Habilitación jurídica y aseguramiento
Es la fase determinante del blindaje institucional. Todo lo que se haga después depende de que estos actos existan, estén motivados y estén fechados antes de la primera suscripción contractual.

- Expedición de la resolución rectoral que declara la urgencia manifiesta, con la motivación, el alcance y los límites que se detallan en el Anexo A.
- Conformación del Comité Institucional de Emergencia y Reactivación y primera sesión con acta.
- Aviso de siniestro a la compañía aseguradora y solicitud de designación de ajustador. Preservar el estado de los bienes afectados y su registro fotográfico antes de cualquier intervención: una demolición o reparación anticipada puede comprometer la indemnización.
- Levantamiento del inventario de afectación por sede, edificación y sistema, con registro fotográfico fechado y, en lo posible, georreferenciado.
- Aplicación de las encuestas de docentes y estudiantes.
- Actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones para incorporar las nuevas necesidades.
- Verificación de saldos presupuestales y proyección de los traslados requeridos.
- Designación del enlace único institucional ante los organismos de control.

Fase 1 — Alistamiento del arranque remoto

Fase concurrente con la anterior. La clase debe poder dictarse, aun cuando el diagnóstico estructural apenas esté iniciando.

- Contratación y puesta en operación de la ampliación de canal, licenciamiento de videoconferencia y plataforma de aprendizaje, y refuerzo de la mesa de ayuda.
- Prueba de carga de la plataforma con concurrencia equivalente a la matrícula real, no a la nominal, y prueba de sesiones simultáneas por franja horaria.
- Solución provisional inmediata para docentes sin condiciones en vivienda: habilitación de espacios institucionales en sedes con concepto favorable preliminar, o de espacios alternos arrendados, mientras se define el frente de cabinas insonorizadas.
- Plan de contingencia académica: definición de qué asignaturas inician, cuáles se reprograman y cuáles requieren ajuste de secuencia por dependencia de laboratorio.
- Estrategia diferenciada de inducción y acompañamiento para primíparos, con seguimiento nominal de conexión durante las dos primeras semanas.
- Plan de comunicaciones con mensajes únicos, canal oficial definido y vocería concentrada.
- Protocolo de atención para estudiantes sin conectividad: puntos de conexión en sede segura, préstamo de equipos, flexibilización de entregas y grabación de sesiones.

Fase 2 — Operación remota y diagnóstico

- Inicio del periodo académico en modalidad asistida por TIC el 24 de agosto, con puesto de seguimiento diario durante la primera semana.
- Ejecución de la consultoría de diagnóstico estructural, con entregas parciales por edificación y no un único informe final, de modo que las decisiones de habilitación puedan tomarse de manera progresiva.
- Ejecución de obras de emergencia sobre elementos con riesgo inminente, en paralelo y sin esperar el informe final.
- Restablecimiento de la infraestructura de datos y aseguramiento de los respaldos de información.
- Instalación de equipos de cómputo y audiovisuales recibidos, priorizando los espacios de transmisión.
- Monitoreo de indicadores de conexión y permanencia, con alerta temprana sobre estudiantes desconectados.
- Herramientas tecnológicas para atención, trámites y reporte.

Fase 3 — Retorno gradual y priorizado

- Semaforización de habitabilidad por edificación con base en el concepto técnico: verde, uso normal; amarillo, uso restringido con condiciones; rojo, uso prohibido hasta intervención.
- Reapertura escalonada de laboratorios, iniciando por los de menor complejidad de instalaciones y menor riesgo asociado.

- Plan de recuperación de prácticas: intensificación en jornadas alternas, sábados y periodo intersemestral; y convenios de uso de laboratorios con instituciones aliadas y con el sector productivo para los casos en que la instalación propia no esté disponible.
- Definición del alcance de reforzamiento estructural y reconstrucción.
- Informe de cierre del plan a treinta días, con rendición de cuentas al Consejo Directivo y remisión a los organismos de control.

6. Desarrollo de cada frente
(…)
6.2 Obra civil
Necesidad. Eliminar los riesgos inminentes sobre la vida y la integridad de las personas derivados de elementos afectados por el sismo, y habilitar las condiciones para el uso restringido de las edificaciones que el concepto técnico permita.

Alcance técnico propuesto:
- Apuntalamiento y estabilización provisional de elementos comprometidos.
- Retiro o aseguramiento de elementos no estructurales con riesgo de desprendimiento.
- Demoliciones y retiro de escombros y/o materiales parciales y/o finales estrictamente necesarias por razones de seguridad, previa autorización técnica y previo registro fotográfico para efectos del seguro.
- Cerramiento y señalización de zonas restringidas.
- Reparaciones que habiliten rutas de evacuación, accesos y servicios esenciales.
- Restablecimiento de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas afectadas, en lo indispensable para la operación.
- Adecuación de ambientes académicos y/o especializados, zonas de investigación, de bienestar, de trabajo académico/administrativo, zonas de cuartos técnicos, equipamiento y dotación general y especializado, y en general cualquier tipo de espacio complementario inherente a la operación de la institución.

(…)

- **Circunstancias de existencia de urgencia manifiesta**

La Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*, modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.";* en su artículo 42 determinó las circunstancias de existencia de urgencia manifiesta:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso)[1] públicos."

"La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

"PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente[2]."

- **La figura de la urgencia manifiesta como una excepción a la licitación**

El Consejo de estado ha emitido conceptos de tiempo atrás en tal sentido, como el radicado con el número 925 del 30 de octubre de 1996[3], aplicable al *sub examine*:

"En la hipótesis normativa, se está facultando a las entidades estatales para prescindir de la licitación o el concurso, dadas ciertas situaciones anómalas e intempestivas, cuyo conjuro demanda acciones contractuales inmediatas e íntimamente ligadas con la urgencia. Así mismo se faculta para los traslados presupuestales necesarios a esos efectos."

"En virtud del principio de transparencia, la escogencia del contratista se efectúa siempre a través de licitación o concurso, salvo en los casos que expresamente señale la ley, en los que se puede contratar directamente. Uno de estos es la urgencia manifiesta"

"Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso."

La expresión "CONCURSO", entre paréntesis, fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

[2] Parágrafo declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-772-98 del 10 de diciembre de 1998, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz; entendiendo que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúan afectando exclusivamente del decreto de liquidación de presupuesto.

[3] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Dr. ROBERTO SUÁREZ FRANCO Santa fe de Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996). Radicación número: 925.

- **Elementos de la urgencia manifiesta**

Concordante con lo anterior, el Consejo de Estado, en pronunciamiento más reciente, se refiere a los elementos que estructuran la urgencia manifiesta, articulado con lo dispuesto por la Corte Constitucional al respecto[4]:

> *"La Corte en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta."*

En este orden de ideas, la Ley de contratación estatal estableció la figura de la *urgencia manifiesta* como causal de contratación directa, con el fin de darle herramientas a la administración pública para, no solo superar la crisis en cuanto a la materia de urgencia manifiesta, sino para celebrar los contratos pertinentes y necesarios que en virtud de las circunstancias excepcionales no puedan llevarse a cabo a través de licitación pública o concurso. En este sentido, es claro que los tiempos para la celebración de una licitación o concurso para la selección objetiva, no son suficientes para llevar a cabo dicho procedimiento administrativo. Así las cosas, si la continuidad en la prestación de un servicio público depende de la decisión de adelantar algunas obras, por ejemplo, se hace necesaria la *urgencia manifiesta* para la contratación directa. Así lo indicó el Consejo de Estado[5]:

> *"(…) Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar*

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR, Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00229-00(C).

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., 07 de febrero d 2011, Radicación: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425). Esta sentencia es concordante y cita la sentencia: C-772/98 – Corte Constitucional.

por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios."

Así las cosas, la UNIAJC puede declarar una situación de urgencia manifiesta, bajo el argumento, tal como lo indica la Ley, del acontecimiento de un fenómeno natural que impide la prestación de un servicio público. La urgencia indica, entonces que, la licitación pública, por ejemplo; constituye un mecanismo inapropiado, por ser muy dispendioso, para restablecer el servicio. Dicha justificación es prevista en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en los cuales se concluye que la *urgencia manifiesta* es un mecanismo excepcional, tal como se ha indicado; por ende, se otorga facultades y herramientas a las entidades públicas para celebrar los contratos necesarios para solucionar la crisis. En estado excepcional de urgencia manifiesta, la contratación directa se convierte en la modalidad de selección en la contratación estatal más expedito, para la celebración de contratos con los particulares o con el mismo estado, sin necesidad de realizar una convocatoria pública, en aras de ahorrar tiempo en la adquisición de bienes o servicios y en cumplimiento del mandato constitucional.

- **Pronunciamiento de los órganos de control en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta**

Ahora bien, la Contraloría General de la República, ha hecho pronunciamientos en lo relativo a la declaratoria de *urgencia manifiesta*. En circular conjunta No. 014 con el Auditor General de la República y la Procuraduría General de la Nación, de fecha 11 de junio de 2011 se indicó:

"La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente."

"Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:"

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden

ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Igualmente, el Manual de Contratación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, no es ajeno a esta modalidad contractual excepcional, tal como se ha venido explicando. El manual en el numeral 12.1.4 menciona lo siguiente:

"La modalidad de la contratación directa en la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO – UNIAJC, de acuerdo con el numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, previa expedición del acto administrativo que justifica la contratación directa, en el cual se de establecer la causal que invoca y argumenta dicha contratación, el objeto del contrato, el presupuesto establecido para el mismo, las condiciones exigidas al contratista y el lugar donde los interesados podrán tener acceso y consultar los estudios y documentos previos, solamente se adelantará en los siguientes casos:

- ***a. <u>Urgencia manifiesta.</u>***
- *b. Contratación de empréstitos.*
- *c. Contratos o convenios interadministrativos.*
- *d. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición.*
- *e. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*

f. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g. Adquisición de bienes inmuebles.
h. Arrendamiento de bienes inmuebles" (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, la UNIAJC está jurídicamente habilitada para hacer uso de la modalidad de contratación directa por Urgencia Manifiesta, de acuerdo con el marco normativo que rige la contratación estatal. De esta manera, el presente documento consolida la motivación y las condiciones esenciales de idoneidad, oportunidad y necesidad para la adquisición inmediata de los bienes, obras y/o servicios indispensables que permitan superar la situación de emergencia presentada, reanudar de forma segura la prestación del servicio formativo y proteger el derecho fundamental a la educación de la comunidad estudiantil de la UNIAJC

- **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS NECESARIOS PARA SUPERAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y REANUDAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FORMATIVO**

Como consecuencia de las severas afectaciones estructurales y no estructurales originadas por el sismo, la infraestructura física de la Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC) carece actualmente de las condiciones mínimas de habitabilidad, estabilidad y seguridad sísmica requeridas para el desarrollo de las actividades formativas y administrativas acordes con el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). La degradación del estado de los inmuebles representa un riesgo inminente por desprendimiento súbito de mampostería, fisuramiento en elementos portantes, fallas en recubrimientos y potencial colapso ante eventuales réplicas telúricas. Esta situación expone a un peligro grave e inminente la vida e integridad física de una población superior a las 21.000 personas, entre estudiantes, personal docente, administrativo y contratistas.

En desarrollo de estas actividades, y con fundamento en las inspecciones preliminares y diagnósticos técnicos estructurales realizados sobre diferentes edificios y/o bloques, se identificaron elementos estructurales y no estructurales que presentan afectaciones, deterioros, desprendimientos, pérdida de adherencia, inestabilidad, deformaciones, fisuras, grietas u otras condiciones que pueden generar riesgos para la integridad de las personas y para la conservación de los bienes y activos institucionales.

La Entidad ha identificado la necesidad urgente, extraordinaria e impostergable de intervenir la infraestructura física de sus diferentes sedes (con especial énfasis en los

Edificios 1, 2 y el Sector de Bodegas), las cuales sufrieron graves afectaciones como consecuencia del sismo de magnitud 7,4 Mw ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026.

Dicho movimiento telúrico generó la alteración de las condiciones mínimas de estabilidad, seguridad sísmica y habitabilidad de la planta física (NSR-10), originando un doble impacto sobre la infraestructura:

1. **Amenaza Activa por Inestabilidad:** Existencia de elementos estructurales y no estructurales con riesgo de desprendimiento, caída o colapso localizado, lo que representa un peligro grave e inminente para la vida de más de 21.000 personas (estudiantes, docentes, administrativos y contratistas).

2. **Inoperatividad y Pérdida de Capacidad Instalada:** Inhabilitación de ambientes académicos, administrativos y de apoyo, cuya parálisis afecta de manera directa la prestación del servicio público fundamental de educación superior.

En consecuencia, la UNIAJC no requiere intervenciones ordinarias de mantenimiento preventivo o correctivo de su plan anual, sino obras de emergencia de carácter extraordinario, selectivo y priorizado, destinadas a eliminar el peligro inminente y restablecer la habitabilidad de los espacios de manera progresiva.

Para optimizar la capacidad de respuesta, garantizar el control de la supervisión/interventoría y lograr la ejecución simultánea, ágil y especializada de las obras de mitigación en los plazos perentorios que impone la Urgencia Manifiesta.

Una vez asegurado el entorno, la paralización de los servicios educativos genera un impacto institucional incalculable. Sin embargo, reabrir los espacios en su estado actual compromete la bioseguridad, la funcionalidad y la integridad de las actividades académicas. La fractura de muros livianos anuló el aislamiento acústico y térmico de laboratorios especializados (como Ciberseguridad, Prototipado y Diseño).

En los laboratorios de Liofilizado, Empaque y pH, el fisuramiento del piso epóxico y el desprendimiento de las mediacañas representa una brecha sanitaria inaceptable, donde la acumulación de contaminantes anula la inocuidad y la certificación de los espacios. Asimismo, el desajuste de ascensores y ductos de ventilación impide el funcionamiento seguro de los edificios. Las actividades previstas en este proceso son la garantía de reactivación operativa: permite restituir la funcionalidad, la bioseguridad y el confort de la infraestructura para el retorno seguro de la comunidad universitaria

La necesidad se deriva directamente del daño ocasionado por el terremoto sobre las condiciones de habitabilidad. La pronta rehabilitación locativa evita la parálisis indefinida del calendario lectivo y permite la reapertura escalonada de bloques para atender a más de 18.000 estudiantes

Por lo anterior, la ejecución de obras civiles y arquitectónicas para la reparación, reposición, adecuación y rehabilitación integral de ambientes y elementos no estructurales y estructurales secundarios, incluyendo:

- Reconstrucción y revoque de muros divisorios y mampostería no portante.
- Inyección, sellado estructural y consolidación de fisuras no críticas en elementos de concreto.
- Instalación y reposición de cielorrasos, paneles de yeso/fibra, acabados de piso, revestimientos y pintura.
- Reparación, reubicación y reconexión de redes hidrosanitarias, canalizaciones eléctricas de distribución y puntos de voz/datos afectados por el desplazamiento sísmico.
- Reemplazo o ajuste de carpintería metálica/madera, ventanas, vidrios de seguridad y puertas de acceso a bloques académicos.

La necesidad de ejecutar estas reparaciones se encuentra directamente relacionada con la afectación generada por el evento sísmico, toda vez que la permanencia de ambientes fuera de servicio o en condiciones inadecuadas de funcionamiento disminuye la capacidad instalada de la Institución para desarrollar sus actividades misionales y limita la disponibilidad de espacios requeridos para la prestación de los servicios institucionales.

En este contexto, las actividades de demolición, las actividades de reparación y recuperación y las actividades relacionadas con las cubiertas no deben entenderse como necesidades aisladas o independientes, sino como componentes de una estrategia integral, priorizada y progresiva de recuperación de la infraestructura física institucional afectada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Esta articulación resulta técnicamente conveniente, en la medida en que la recuperación de los ambientes no puede limitarse exclusivamente al retiro de los elementos que representan peligro. Una vez mitigadas dichas condiciones, resulta necesario intervenir los componentes afectados cuya recuperación permita restablecer la funcionalidad de los espacios y recuperar progresivamente la capacidad física requerida para el desarrollo de las actividades institucionales.

En particular, la recuperación de los Edificios 1 y 2 y de las áreas de bodegas constituye una actuación prioritaria, teniendo en cuenta que la rehabilitación de sus ambientes permitirá disponer nuevamente de espacios que pueden resultar necesarios para el desarrollo de actividades académicas, administrativas, de bienestar, investigación, apoyo y demás funciones institucionales.

Por lo anterior, la ejecución de las obras deberá desarrollarse bajo criterios de priorización técnica, seguridad, funcionalidad, oportunidad y continuidad del servicio, interviniendo inicialmente aquellos elementos cuya condición represente un riesgo para

las personas o los bienes y, posteriormente, aquellos componentes cuya reparación permita recuperar ambientes que puedan ser habilitados nuevamente.

La estrategia propuesta responde además a la necesidad institucional de recuperar la capacidad operativa y funcional de la infraestructura física afectada, evitando que espacios que potencialmente pueden ser recuperados permanezcan indefinidamente fuera de servicio por afectaciones que pueden ser atendidas mediante intervenciones de reparación y rehabilitación.

La intervención de estos espacios adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que la infraestructura física constituye un componente esencial para la prestación del servicio público educativo. La imposibilidad de utilizar ambientes académicos, administrativos, de bienestar, investigación o apoyo puede generar restricciones en la operación institucional y afectar directamente la capacidad de la UNIAJC para atender adecuadamente a su comunidad universitaria.

Por tanto, la recuperación física de los espacios afectados debe entenderse como un medio para alcanzar un propósito superior: garantizar la continuidad, recuperación y adecuada prestación de los servicios educativos y misionales de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC.

En consecuencia, la contratación propuesta se encuentra orientada a atender de manera integral una necesidad concreta de recuperación post-sismo, articulando las acciones de mitigación del riesgo y recuperación funcional de la infraestructura, con el propósito de proteger la vida e integridad de estudiantes, docentes, funcionarios, contratistas y visitantes; proteger los bienes y activos institucionales; recuperar la capacidad instalada de la Universidad; y, fundamentalmente, contribuir al restablecimiento progresivo de los ambientes físicos necesarios para garantizar la prestación de los servicios educativos a la comunidad universitaria.

De esta manera, la contratación se fundamenta en criterios de prevención, seguridad, oportunidad, recuperación de la infraestructura, continuidad institucional y protección del interés público, permitiendo que la UNIAJC avance de manera ordenada y técnicamente sustentada en la recuperación de los espacios afectados por el evento sísmico y en la normalización progresiva de sus actividades misionales.

La intervención se estructura en tres contratos independientes atendiendo a la naturaleza, oportunidad y riesgo de cada frente. La demolición de elementos con riesgo de colapso constituye una medida de mitigación del riesgo inminente sobre la vida e integridad de las personas, que debe ejecutarse de manera prioritaria y cuyo recibo y cierre deben verificarse de forma autónoma. La reparación y recuperación de ambientes constituye una actuación de rehabilitación posterior, técnicamente dependiente de la anterior, con riesgos y garantías de estabilidad propios. La construcción y reposición de cubiertas corresponde a una especialidad técnica distinta (estructura metálica, trabajo en alturas y manejo de asbesto-cemento), que exige un contratista especializado. Esta

separación permite el control independiente de cada frente, la adecuada cobertura de riesgos y evita que el retraso de un frente afecte la ejecución de los demás, sin perjuicio de la coordinación entre ellos bajo una misma interventoría.

1.1 Coherencia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

El presente proceso se publica en concordancia con las Resoluciones No. 452 y 453 del 18 de agosto de 2026. La primera declaró la urgencia manifiesta institucional y la segunda adoptó el Plan de Acción para restablecer la prestación del servicio de educación superior, con un horizonte inicial comprendido entre el 18 de agosto y el 18 de septiembre de 2026.

1.2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión: _x__
Funcionamiento: ___
Otros: ___ cual: _____
Rubro: 2377201232020200501 – SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC.

Clasificación UNSPSC

Las actividades del presente Contrato de asociación están codificadas en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla.

Código UNSPSC	Servicio - Producto
72102900	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Instalaciones
72141510	Servicios de Demolición
72153402	Servicios de Andamiaje
72153507	Servicios para retiro de materiales en el emplazamiento de la construcción
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Especificaciones técnicas o Condiciones del servicio:

1.1. Alcance técnico

El contratista deberá ejecutar las actividades de reparación, reposición, adecuación, rehabilitación y recuperación funcional requeridas en los ambientes de los Edificios 1 y 2, bodegas y demás espacios que sean definidos por la UNIAJC, como consecuencia de las afectaciones no estructurales, arquitectónicas y funcionales ocasionadas o agravadas por el evento sísmico.

Las actividades se ejecutarán de acuerdo con las cantidades, especificaciones, planos, instrucciones y órdenes de intervención aprobadas por la supervisión.

1.2. Intervenciones arquitectónicas

Las obras podrán comprender, según las necesidades identificadas:

- Reparación y reconstrucción de muros.
- Reposición de divisiones.
- Reparación de mampostería.
- Reparación de pañetes.
- Reparación de cielos rasos.
- Reparación y reposición de pisos.
- Reparación de enchapes.
- Pintura.
- Reparación de revestimientos.
- Reparación de cerramientos.
- Reparación y reposición de puertas.
- Reparación y reposición de ventanas.
- Reparación de elementos de protección.
- Reparación de componentes de cubierta.
- Impermeabilizaciones.
- Sellado de juntas y fisuras.
- Reposición de elementos deteriorados.

1.3. Criterios de reparación

Las reparaciones deberán:

- Restituir la funcionalidad del elemento.
- Garantizar condiciones adecuadas de seguridad.
- Ser compatibles con los elementos existentes.
- Utilizar materiales técnicamente apropiados.
- Evitar soluciones que oculten daños sin resolver su causa.
- Cumplir las especificaciones técnicas aplicables.
- Mantener, en lo posible, las características arquitectónicas existentes.

Cuando se requiera reemplazar un elemento, deberá justificarse técnicamente la imposibilidad de recuperación o reparación**.**

1.4. Reparación de instalaciones

Cuando las afectaciones incluyan instalaciones, el contratista podrá ejecutar trabajos sobre:

Instalaciones hidrosanitarias

- Tuberías.
- Accesorios.
- Aparatos sanitarios.
- Desagües.
- Puntos hidráulicos.

ACABADOS Y CONDICIONES FINALES

Los ambientes deberán entregarse:

- Limpios.
- Libres de residuos.
- Sin elementos sueltos.
- Sin bordes peligrosos.
- Sin materiales expuestos que generen riesgo.
- Con acabados terminados.
- Con puertas y ventanas operativas.
- Con iluminación funcional cuando haya sido intervenida.
- Con instalaciones funcionando cuando formen parte del alcance.
- Con condiciones adecuadas de seguridad y uso.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación es de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.389.605.620) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

El presupuesto del presente proceso, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 18657 con fecha de expedición del 15 de septiembre de 2026.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con el presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por el Consejo Directivo para la Institución Universitaria para el 2026 se procede a informar para efectos de nuestra contratación estatal, las nuevas cuantías, a saber:

CUANTÍA	CLASE DE PROCESO	VALORES EN PESOS
MINIMA CUANTIA (10% DE LA MENOR CUANTIA)	SELECCIÓN MINIMA CUANTIA	De $ 001 hasta $49.025.340

MENOR CUANTIA	PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA O DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.	De $ 49.025.340 hasta $ 490.253.400
MAYOR CUANTIA	LICITACIÓN PÚBLICA	Igual o superior a $490.253.401
NO APLICA	CONTRATACIÓN DIRECTA	
NO APLICA	CONCURSO DE MERITOS (CONSULTORIAS – PROYECTOS)	

De conformidad con el artículo 2° (numeral 1°) de la Ley 1150 de 2007, la Licitación Pública constituye la regla general de selección de contratistas en la contratación estatal. No obstante, el ordenamiento jurídico consagra en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la figura de la Urgencia Manifiesta como una excepción legal a la libre concurrencia, habilitada para aquellos eventos en que la continuidad del servicio público o la presencia de calamidades y situaciones de fuerza mayor exijan actuaciones e intervenciones en el inmediato futuro.

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, y en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, la Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC) se encuentra facultada para acudir a la causal de contratación directa, contenido en el numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se prescinde de las formalidades plenas de los procesos de selección ordinarios y se adelanta el presente soporte técnico-jurídico con el propósito de adquirir de manera inmediata los bienes, obras y/o servicios requeridos para mitigar la emergencia, superar las afectaciones derivadas de la calamidad y garantizar la continuidad del calendario académico, salvaguardando así el derecho fundamental a la educación de los estudiantes matriculados en la Institución.

Son aplicables a este proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA, las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015), Ley 1882 de 2018 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así mismo, serán aplicables los documentos del proceso y sus anexos, sus adendas y el contrato que se derive del presente proceso de selección.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

En el marco de la modalidad excepcional de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta (artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la UNIAJC), la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC adelantó el análisis de idoneidad técnica, capacidad jurídica, financiera y de organización de los oferentes, concluyendo que reúne de manera plena las condiciones de idoneidad y oportunidad para ejecutar los contratos de la siguiente manera:

FACTORES DE VERIFICACIÓN:

CAPACIDAD JURIDICA:

La UNIAJC verificará la capacidad jurídica del futuro contratista, entendida como la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto sea necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Deberá:

- **A.** Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- **B.** Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato
- **C.** No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley
- **D.** No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República.
- **E.** No estar reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

La Entidad consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del

Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y consultar en la página de la Policía Nacional las inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

EXPERIENCIA

El futuro contratista debe acreditar su experiencia a través de:

Deberá acreditar los SMMLV iguales a la presente contratación, como experiencia de conformidad con la información inscritos en el Registro Único de Proponentes y el codificador en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel de la presente contratación.

La evaluación de la experiencia se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes de la celebración del contrato.

El futuro contratista si no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) podrá acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Institución verificarán la capacidad financiera del futuro contratista mediante el examen consolidado de sus Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral) con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior debidamente certificados por el Representante Legal y el Contador Público (y/o dictaminados por Revisor Fiscal si fuere legalmente obligatorio), o el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Con estos soportes se constatará que el contratista seleccionado posea un Índice de Liquidez, un Nivel de Endeudamiento sostenible y un Capital de Trabajo positivo acorde con la magnitud de la inversión, garantizando con ello que cuenta con la liquidez suficiente, el respaldo patrimonial y la solidez operativa indispensables para atender el despliegue inmediato de las obras o prestaciones requeridas sin entrar en riesgo de parálisis contractual.

VERIFICACIÓN:

La idoneidad y capacidad técnica del contratista seleccionado, PRODECON S.A.S., queda plenamente probada bajo los siguientes análisis:

1. Verificación Jurídica y Capacidad Legal

a) **Existencia y Vigencia:** La sociedad está constituida regularmente, matriculada en la Cámara de Comercio de Cali y su duración es indefinida.

b) **Representación Legal:** El Gerente y Representante Legal es Juan Carlos Aguilar Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 94.283.357.

c) **Facultades y Limitaciones:** De acuerdo con sus estatutos, el Representante Legal **no tiene restricciones de contratación** por razón de la cuantía o naturaleza de los actos que celebre. Por lo tanto, cuenta con plena capacidad legal para comprometer a la sociedad por cualquier monto.

d) **Objeto Social:** Incluye expresamente la construcción, mantenimiento, pavimentación, adecuación de infraestructura y obras civiles generales, guardando directa relación con las actividades tipificadas en el presente proceso.

e) **Firmes en RUP:** La renovación del RUP se efectuó el 14 de abril de 2026 y la información reportada se encuentra debidamente en firme.

2. Capacidad Financiera y Organizacional

(Corte a 31 de diciembre de 2025, certificado e inscrito en RUP)

a) **Capacidad Financiera:**
- **Índice de Liquidez: 8,09** (Activo Corriente $8.310.537.448 / Pasivo Corriente $1.027.603.315). *Liquidez sólida.*
- **Índice de Endeudamiento: 0,28** (Pasivo Total $2.577.206.104 / Activo Total $8.979.287.448). *Bajo nivel de riesgo de endeudamiento (28%).*
- **Razón de Cobertura de Intereses: 19,30** (Utilidad Operacional $150.973.463 / Gastos de Intereses $7.821.854). *Capacidad holgada para cumplir compromisos financieros.*

b) **Capacidad Organizacional:**
- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE): 0,02** (2%).
- **Rentabilidad del Activo (ROA): 0,02** (2%).

3. Verificación de Idoneidad y Capacidad Técnica / Experiencia

Para determinar la idoneidad frente a las actividades, se verificó la clasificación del UNSPSC e historial de contratos ejecutados reportados por el proponente:

a) **Edificaciones, Adecuaciones y Mantenimiento de Infraestructura**

- **Clasificación UNSPSC:**
  - 72.12.11.00 (Construcción de edificios comerciales y de oficinas).

- 72.12.14.00 (Construcción de edificios públicos especializados).
- 72.10.29.00 / 72.10.33.00 (Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones e infraestructura).
- Segmentos de acabados e instalaciones (72.15.11 a 72.15.40).

- **Experiencia Acreditada:** Amplia trayectoria en infraestructura educativa e institucional:
  - *Contrato Consecutivo No. 51:* Consorcio PEP (Secretaría de Educación de Cali) por **46.563,02 SMMLV**.
  - *Contrato Consecutivo No. 56:* Consorcio Educativo 2020 (Universidad del Cauca) por **11.006,13 SMMLV**.
  - *Contratos ejecutados directos:* Institución Universitaria Antonio José Camacho (**1.083,17 SMMLV**), Colegio Jefferson (**2.490,48 SMMLV**) y Policía Nacional.

Concepto jurídico de idoneidad:

a) **Habilitación Jurídica:** El proponente cumple con todos los requisitos de capacidad jurídica, capacidad legal de su representante y objeto social apto sin limitaciones en la cuantía.
b) **Capacidad Financiera y Organizacional:** Presenta indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses altamente favorables según el balance de corte a 31 de diciembre de 2025.
c) **Idoneidad y Capacidad Técnica:** Posee la clasificación UNSPSC requerida e historial de contratos ejecutados que respaldan la experiencia técnica en montos significativos (SMMLV) en edificación/mantenimiento institucional.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC exigirá al contratista la constitución de garantías destinadas a cubrir los riesgos asociados con la celebración, ejecución y etapa posterior del contrato.

Si bien en la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta la exigencia de garantías no es obligatoria por regla general, la Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC) ejerce esta facultad de manera debidamente motivada y ponderada, atendiendo la alta complejidad, la diversidad de prestaciones y el volumen de recursos involucrados en la atención integral de la emergencia.

El objeto contractual abarca la ejecución de intervenciones críticas y complementarias en la planta física universitaria, estructuradas en obras civiles de rehabilitación estructural, adecuaciones de mampostería, remodelación e intervenciones de mantenimiento en edificaciones institucionales y áreas de aula.

La suma de estas intervenciones compromete recursos públicos de alta, exige disponibilidad operativa inmediata, despliegue simultáneo de maquinaria y personal calificado, transporte, montaje de estructuras, ejecución de obras en plazos perentorios y soporte técnico continuo, todo lo cual tiene como finalidad indispensable restablecer de manera segura la presencialidad académica y administrativa afectada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

La magnitud de la contratación y la grave incidencia que tendría una ejecución tardía, parcial, defectuosa o técnicamente inconforme, en aspectos tan sensibles como la estabilidad estructural, la seguridad en cubiertas o la calidad de las vías de acceso, hacen imprescindible contar con instrumentos patrimoniales de cobertura adicionales a la supervisión, la interventoría y el recibo a satisfacción. La urgencia de la situación no relaja los deberes de protección al erario; por el contrario, exige respaldar la ejecución inmediata con pólizas que amparen el buen manejo del anticipo (si lo hubiere), el cumplimiento general, el pago de salarios y prestaciones sociales, y la estabilidad y calidad de las obras o bienes entregados.

En consecuencia, se determina la exigibilidad de la garantía única de cumplimiento para el objeto de contratación, la cual deberá cubrir tanto las obligaciones ejecutables durante la vigencia contractual como los riesgos que puedan manifestarse con posterioridad a la entrega y recibo final de las obras e intervenciones.

La garantía única de cumplimiento deberá constituirse a favor de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, identificada con NIT 805.000.889-0, e incluir los siguientes amparos:

RIESGOS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	20% del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015	5% del valor del contrato	Por la duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	30% del valor del contrato	5 años contados a partir del acta de recibo final
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato

7. APLICABILIDAD DE ACUERDOS COMERCIALES EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC deja constancia de que, para el presente proceso, no procede efectuar el análisis de cobertura de los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano.

La contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026, expedida por la UNIAJC. Esta modalidad responde a la necesidad de adquirir, dentro del tiempo útil de la emergencia, los bienes tecnológicos requeridos para recuperar la capacidad institucional comprometida y asegurar la continuidad de las actividades académicas y administrativas.

Sobre la materia, el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no deben realizar el análisis de cobertura de Acuerdos Comerciales en los procesos adelantados mediante contratación directa. Esta regla se explica porque en dicha modalidad no se desarrolla un procedimiento competitivo basado en la concurrencia de una pluralidad de oferentes, ni se aplican los puntajes de apoyo a la industria nacional o los factores de desempate propios de los procesos de selección competitiva.

En consecuencia, no resulta necesario verificar individualmente la cobertura de la UNIAJC frente a cada Acuerdo Comercial, comparar el presupuesto oficial con sus respectivos umbrales, examinar las excepciones contenidas en dichos instrumentos ni aplicar los plazos mínimos previstos para la presentación de ofertas. Las cotizaciones obtenidas por la Institución cumplen una función de planeación, conocimiento del mercado y verificación de la razonabilidad del precio, pero no constituyen una convocatoria pública ni modifican la naturaleza directa de la selección. Por lo anterior, al presente proceso de contratación directa por urgencia manifiesta no le resulta aplicable el análisis de cobertura de Acuerdos Comerciales. La selección del contratista se sustentará en la verificación concurrente de su idoneidad, el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, la disponibilidad efectiva de los bienes, la capacidad de entrega dentro del plazo requerido y la razonabilidad del precio, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y/o interventor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

9.1. Obligaciones Generales del Contratista:

a. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos Cumplir con el objeto del contrato requerido en el sitio acordado con el supervisor

y/o interventor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos.

b. Mantener al día con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales
c. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.
d. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato.
e. Acatar las recomendaciones del supervisor y/o interventor, como enlace directo entre la UNIAJC y el Contratista.
f. Presentar facturas, si es del caso, correspondientes al cobro a las actividades y/o servicios realizados durante la ejecución del contrato.
g. Abstenerse de cobrar o facturar, si es del caso, por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
h. Garantizar la prestación de la actividad y/o servicio, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor y/o interventor.
i. Informar por escrito al Interventor y/o Supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
j. Atender los requerimientos que sean formulados por el Interventor y/o Supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
k. Toda comunicación entre la UNIAJC y el contratista deberá constar por escrito con copia al Interventor y/o Supervisor del contrato.
l. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad o ante la dependencia que haga sus veces. (Aplica para prestación de servicios de persona natural).
m. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado.
n. Realizar las demás labores y actividades que, ajustándose explícitamente definidas en el presente contrato y siendo afines con el objeto del mismo, la ENTIDAD CONTRATANTE encuentre pertinente encomendarle.
o. Reportar a LA ENTIDAD CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
p. El (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc.
q. El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud

del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes

9.2. Obligaciones especiales del contratista:

a) Ejecutar las reparaciones, reposiciones, adecuaciones, rehabilitaciones y demás actividades requeridas para recuperar los ambientes académicos, administrativos, de bienestar, investigación, apoyo y bodegas afectados como consecuencia del evento sísmico.
b) Intervenir únicamente los elementos previamente identificados, diagnosticados y autorizados por la UNIAJC, de acuerdo con las necesidades de recuperación determinadas para cada ambiente.
c) Realizar una inspección previa de cada ambiente objeto de recuperación, verificando el estado de muros, divisiones, cielos rasos, pisos, enchapes, revestimientos, cubiertas, cerramientos, puertas, ventanas, instalaciones y demás componentes.
d) Presentar a la supervisión la programación y metodología de intervención de cada ambiente, procurando desarrollar los trabajos de manera secuencial y eficiente para lograr su pronta rehabilitación.
e) Ejecutar la reparación o reposición de muros, divisiones, cerramientos y demás elementos arquitectónicos afectados, utilizando materiales compatibles con los existentes y/o con las especificaciones técnicas definidas por la Universidad.
f) Realizar las reparaciones o reposiciones de cielos rasos, revestimientos, acabados, pisos, enchapes y demás componentes arquitectónicos afectados.
g) Reparar, reponer o reinstalar puertas, ventanas, cerraduras, elementos de protección, divisiones y demás componentes necesarios para recuperar la funcionalidad y seguridad de los ambientes.
h) Ejecutar las reparaciones requeridas en cubiertas, elementos de protección y componentes asociados, siempre que estas hayan sido técnicamente determinadas y autorizadas.
i) Reparar, reponer o adecuar las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de iluminación, comunicaciones, datos, seguridad, detección de incendios, climatización u otras instalaciones que hayan resultado afectadas, cuando formen parte del alcance definido para cada ambiente.
j) Garantizar que las reparaciones de las instalaciones técnicas sean realizadas por personal competente y de acuerdo con las normas técnicas aplicables.
k) Realizar las actividades necesarias para restituir las condiciones de seguridad, habitabilidad, funcionalidad, accesibilidad y operación de los espacios intervenidos.
l) Garantizar la compatibilidad entre los elementos nuevos y los elementos existentes que permanezcan en el ambiente, evitando soluciones que generen deterioros, incompatibilidades o afectaciones posteriores.

m) Ejecutar los trabajos procurando conservar, recuperar y aprovechar los elementos existentes que técnicamente puedan mantenerse, evitando demoliciones o sustituciones innecesarias. n) Coordinar las intervenciones con la supervisión para priorizar aquellos ambientes cuya recuperación permita una reincorporación más rápida a las actividades académicas y misionales. o) Adoptar las medidas necesarias para minimizar la interrupción de las actividades institucionales, programando los trabajos que generen ruido, polvo, restricciones de acceso o suspensión de servicios en horarios o condiciones previamente coordinados. p) Realizar la limpieza profunda y final de cada ambiente intervenido, retirando residuos, materiales, protecciones y elementos temporales utilizados durante la obra. q) Realizar las pruebas de funcionamiento requeridas de las instalaciones y componentes intervenidos, antes de solicitar la entrega del ambiente. r) Corregir a su costo cualquier defecto, daño o deficiencia atribuible a la ejecución de los trabajos, que sea identificada durante la inspección de recibo o dentro del periodo de garantía correspondiente. s) Entregar cada ambiente completamente terminado, limpio, seguro y funcional, en condiciones que permitan su puesta nuevamente al servicio de la comunidad universitaria. t) Elaborar un informe de cierre por ambiente recuperado, que incluya como mínimo: - Descripción de las actividades ejecutadas; - cantidades de obra; - materiales utilizados; - registro fotográfico antes, durante y después; - pruebas realizadas; - novedades presentadas; - recomendaciones de operación y mantenimiento, cuando sean necesarias.	
Supervisor y/o Interventor	Para el presente contrato, se adelantará la contratación de una interventoría para la vigilancia de todas las actividades pactadas y tendrá la supervisión estará a cargo del profesional del Área de Gestión de la Infraestructura Física, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación y/o quien haga sus veces, en conjunto con un equipo de profesionales que se encuentran contratados por apoyo a la gestión para los procesos, actividades y proyectos encomendados a esta oficina.

Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será hasta de 40 días calendario y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y suscripción del acta de inicio.
Forma de Pago	La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC conforme al cronograma de obras efectuado y avalado por el interventor, pagará al contratista mediante actas mensuales de obra ejecutada; las cuales deben ser revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por el interventor, quien también verificará el estado fiscal del contrato, los soportes técnicos, y las correspondientes facturas presentadas por el Contratista de Obra a la institución. Los pagos se realizarán pagos a contado siguiente a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes, y previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobado (el) o (los) informe(s) en los términos previstos y una vez acreditado el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

Responsables	
DANIEL ALEXANDER NARVAEZ POTES Jefe Oficina Asesora de Jurídica	**LADY GIOVANNA MUNOZ MONTENEGRO** Jefe Oficina Asesora de Planeación
Proyecto: Oficina Asesora de Jurídica UNIAJC	